



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5
LOGROÑO**

SENTENCIA: 00177/2023
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000782 /2022 C

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. MARIA LOURDES GALVÉ GARRIDO
DEMANDADO D/ña. NQ FUND ONE, S.L. "QUE BUENO"
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Logroño, a 2 de noviembre de 2023.

Vistos por [REDACTED] [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño y su Partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO registrados con el número 782/22 C, seguidos ante este Juzgado entre partes, de un lado, como demandante, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representada por Procurador y defendida por Letrado; y de otro lado, como demandada, la entidad "NBQ Fund One, SL", representada por Procurador y defendida por Letrado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la actora se formuló demanda de JUICIO ORDINARIO, sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que expuso, terminando con la súplica de que se dicte sentencia por la que se condenara a la demandada en los términos obrantes en su escrito.





SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a la demandada para que compareciera y la contestara, lo que hizo por medio de escrito presentado por su representación procesal, en el que exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, terminaba con la súplica obrante en autos.

TERCERO. Convocada la audiencia previa prevista en la ley, esta se celebró en la forma que consta en el acta y grabación, afirmándose las partes personadas en sus escritos iniciales y proponiendo las pruebas de que intentaban valerse, sobre cuya admisión decidió el juzgador lo que tuvo por conveniente.

CUARTO. Admitiéndose únicamente prueba documental, los autos quedaron en situación para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose ejercitado en demanda acumuladamente acción de nulidad contractual por usura y acción de nulidad por abusividad de cláusula de comisión de reclamación de posiciones deudoras, se solicitaba principalmente la declaración de nulidad contractual por usura de diversos contratos celebrados entre las partes, condenando a la demandada a estar y pasar por los efectos de dicha declaración de nulidad.

La parte demandada se allanó a la pretensión de nulidad contractual por usura en su contestación, en la que únicamente sostuvo la existencia de excepciones procesales.

En la audiencia previa se rechazaron dichas excepciones, y la parte actora mostró expresa conformidad con la liquidación





practicada de contrario en la contestación, en virtud de la cual la demandada adeudaría a la actora 2.769,53 euros por el exceso abonado por la demandante.

Ambas partes mostraron su conformidad con que los autos quedaran vistos para sentencia, aplicando el allanamiento, y manteniendo la controversia sobre la posible imposición de costas.

SEGUNDO. En tanto en cuanto los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, y el allanamiento debe ser admitido si no es contrario a la ley, ni al orden público, y no consta que perjudique a tercero, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 21 LEC, procede admitir el allanamiento parcial de la parte demandada, lo que implica el éxito de la acción de nulidad contractual por usura.

Dicha circunstancia implicará la condena de la demandada al pago a la actora de 2.769,53 euros, más los intereses correspondientes.

TERCERO. En lo que hace a las costas, estimándose en su integridad la demanda procederá la condena de la parte demandada al pago de las costas causadas, conforme a lo previsto en los artículos 394 y 395 LEC, en tanto en cuanto el allanamiento de la demandada fue parcial, y no se ha controvertido que antes de la interposición de la demanda se formularon requerimientos a la demandada en términos análogos a los suscitados en demanda, por lo que su pasividad anterior y su allanamiento actual justifican la mala fe prevista en el artículo 395 a los efectos de la imposición de costas.



FALLO

Estimo la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a "NBQ Fund One, SL" y, por lo tanto, declaro la nulidad contractual por usura de los siguientes contratos de préstamo: Contrato de 08/01/2018 (2266,48% TAE), Contrato de 06/02/2018 (2266,61% TAE), Contrato de 10/03/2018 (2266,48% TAE), Contrato de 09/09/2019 (2266,48% TAE), Contrato de 02/11/2019 (1882,5% TAE), Contrato de 10/12/2019 (2266,48% TAE), Contrato de 11/01/2020 (2266,48% TAE), Contrato de 05/03/2020 (2237,01% TAE), Contrato de 10/05/2020 (2266,48% TAE), Contrato de 08/06/2020 (2266,48% TAE).

Y condeno a la demandada a estar y pasar por los efectos de dicha declaración de nulidad, contemplados ex lege en el art. 3 de la Ley de la represión de la usura, fijándose por mutua conformidad de las partes como suma a abonar por parte de la demandada a la actora 2.769,53 euros, más intereses procesales desde el dictado de la presente resolución.

Condeno a la parte demandada al pago de las costas causadas.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, que habrá de interponerse en el plazo de los VEINTE DÍAS siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y siguientes de la Ley 1/2.000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedará registrado en el Libro de sentencias quedando testimonio de la misma en estos autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

